

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE PISUERGA
DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2016**

Hora de celebración: 13:30 horas

Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga

Tipo de Sesión:
ORDINARIA

Convocatoria:
PRIMERA

• **Señores/as Asistentes:**

Alcalde:

- D. Julián Aguilar Macho.

Concejales/as:

- D. Cesar Diez Martín.
- D. Camilo Revilla Valle.
- D^a. M^a Josefa Junco Marcos.
- D. Luis Ángel Carneros Pérez.
- D^a. M^a Isabel Pérez Engli.
- D^a. M^a Asunción Gutiérrez Casas.

• **Secretaria:**

- D^a. Luz García Sevilla.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga, siendo las 13:30 horas del día 04 de julio de 2016, se reúnen los señores y señoras arriba indicados/as, con el objeto celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga, para la que previamente habían sido citados, celebrándose en primera convocatoria.

Preside el acto el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, D. Julián Aguilar Macho, hallándome presente, yo, la Secretaria, para dar fe del mismo.

Comprobada la existencia de quórum se pasa a tratar los asuntos que conforman el orden del día que son los siguientes:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se preguntó si existía alguna observación que hacer al Acta de la Sesión anterior celebrada el día 30 de mayo de 2016.

No se produce ninguna observación.

Sometido a votación resulta aprobada por mayoría absoluta, 6 votos a favor del grupo municipal de PSOE, y una abstención de la Concejala del PP ya que no estuvo en la sesión.

PUNTO 2.- ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR.

Teniendo presente el hecho de que en el mes de diciembre de 2016 quedará vacante el cargo de Juez de Paz titular, así como la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Vista la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículo 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que el 9 de mayo de 2016, se remite al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y a la Excm. Diputación provincial de Palencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz titular, en el Municipio de Salinas de Pisuerga.

Visto que en el n.º 58 del Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, de fecha 16 de mayo de 2016, se publicó el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga, por el que se abría un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía.

Considerando que se presentó dentro del plazo la solicitud de:

D. RAUL ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ (R.E. 171/2016)

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

El candidato declara en su escrito que no concurre en él causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad.

Vista la solicitud presentada dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se propone al Pleno adoptar los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Nombrar a D. RAUL ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ, con DNI n.º 12.737.599 S, domiciliado en La Travesía de Palacio nº 11 de Salinas de Pisuerga, quien dispone del título de Bachiller Superior, de profesión carnicero, como Juez de Paz titular.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Sometido a votación resulta aprobada por unanimidad, 7 votos a favor.

PUNTO 3.- DELEGAR EN LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA FACULTADES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), atribuye a las entidades locales determinadas facultades de gestión tributaria, así como las de recaudación de tributos y demás Ingresos de Derecho Público. La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 del TRLHL y en el artículo 106.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: OBJETO DELEGACIÓN

Delegar en la Diputación Provincial de Palencia, las facultades que esta Entidad Local tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del TRLHL, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Recaudación Ejecutiva de la Tasa por Venta Ambulante

SEGUNDO: FACULTADES DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO

Tanto de deudas por recibo como de liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, de los conceptos detallados en apartado PRIMERO c), abarcarán cuantas actuaciones comprende la recaudación ejecutiva en todos sus trámites, de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:

a) Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, excepto cuando la recaudación voluntaria no está delegada en cuyo caso la providencia de apremio se dictará por el órgano competente de la Entidad Local delegante.

b) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.

c) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

d) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.

e) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.

f) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.

g) Autorizar y presidir subastas.

h) Acordar la suspensión del procedimiento.

i) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.

j) Proponer la adjudicación de fincas a la Entidad Local, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

k) Notificación preceptiva directamente al interesado, y si no fuera posible, mediante publicación en los Boletines Oficiales, de los actos administrativos que conlleve el procedimiento de apremio.

l) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos.

m) Realización de compensación de deudas que la Entidad Local pudiera acordar.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN

1) La Diputación Provincial de Palencia ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del órgano que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias u Organismo especializado que le sustituya.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas la Diputación Provincial de Palencia se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales así como a

la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo se percibirá de la Entidad Local una contraprestación económica que será la establecida en cada momento en la Ordenanza correspondiente.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por la Diputación Provincial de Palencia de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la Entidad Local.

- 4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad Local, siendo por cuenta de la Diputación, en todo caso, la parte del recargo por ella cobrada.

- 5) La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, la Entidad Local pudiera acordar, requerirá la intervención de la Diputación Provincial de Palencia a efectos de la contraprestación económica a percibir del mismo. Igual tratamiento tendrán los ingresos directos que pudieran efectuarse al Ayuntamiento, obligándose en este supuesto a notificarlo a la Diputación

- 6) La Diputación Provincial de Palencia efectuará a la Entidad Local anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada por deudas de cobro periódico voluntario, correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

A la finalización del ejercicio se rendirá una cuenta anual de gestión tributaria y recaudatoria, sin perjuicio de las liquidaciones y transferencias efectuadas durante el ejercicio.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

La presente delegación entrará en vigor, una vez aceptada por el órgano competente de la Diputación Provincial de Palencia, el día de su publicación. Su vigencia se extenderá hasta la comunicación acordada por el Pleno de la Entidad Local de extinguir total o parcialmente la delegación efectuada. La citada comunicación deberá efectuarse con seis meses de antelación a la finalización del año natural.

La extinción de la delegación obligará a la Diputación además de rendir cuenta extraordinaria, a hacer una liquidación total de los valores que todavía permanezcan en su poder, entregándolos a la Entidad Local.

QUINTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Palencia a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida y, aceptada ésta, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido a votación resulta aprobado por unanimidad, 7 votos a favor.

PUNTO 4.- SOLICITUD A LA JUNTA VECINAL DE SALINAS DE FISUERGA LA CESION DE USO DE LA FINCA 20124 DEL POLIGONO 5.

El Sr. Alcalde propone al Pleno adoptar los siguientes ACUERDOS:

1º.- Solicitar a la Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga, propietaria de la parcela 20124 del polígono 5, la cesión de uso de forma gratuita de dicha finca, al objeto de acondicionarla como parque de uso público, corriendo el Ayuntamiento con los gastos que suponga la intervención, así como el posterior mantenimiento.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal para que procedan a la cesión interesada tras la tramitación del expediente que corresponda.

Sometido a votación resulta aprobado por unanimidad, 7 votos a favor.

PUNTO 5.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA RENUNCIA DE UN VOCAL DE LA JUNTA VECINAL DE SALINAS.

Por el Sr. Alcalde a los efectos previstos en el art. 59.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se informa al Pleno de la renuncia como Vocal de la Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga de D. Enrique Herrero García.

La Corporación municipal se da por enterada.

PUNTO 6.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno que según se desprende del certificado de Secretaría de fecha 23 de junio en el periodo de información pública del presupuesto de 2016

aprobado inicialmente en la sesión extraordinaria del pleno del día 30 de mayo, se ha presentado una reclamación:

- R.E. 212/2016 del día 13/06/2016, de D^a M^a Dolores Mediavilla García, por inexistencia de presupuesto para un adecuado sistema de alcantarillado público que recoja las aguas pluviales de la Avda. Valdehaces n^o 4., que dice textualmente:

"Dentro del plazo concedido para examinar los Presupuestos Generales aprobados el 30 de mayo 2016 y en virtud de los motivos consignados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en su artículo 170, publicación BOP del 3 de junio 2016:

Presento las siguientes alegaciones e impugnación de los Presupuestos como interesa:

1.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

2.- Únicamente podrán entablar reclamación contra los presupuestos:

Por inexistencia de presupuesto.

Para un adecuado sistema de alcantarillado público que recoja las aguas pluviales de la Av. Valdehaces desde el n^o 4 para evitar que se acumulen contra la fachada norte de la vivienda Av. Valdehaces n^o 6 e impedir que entre toda la masa de aguas de lluvia por la puerta, en cumplimiento del artículo 170.2 apartado b) en virtud del precepto legal o cualquier otro título legislativo.

Me encuentro ante un derecho reconocido en el artículo 18. I g) de la LBRL para exigir la prestación y en su caso el servicio público de alcantarillado y recogida de las aguas de lluvia, servicio obligatorio para el Ayuntamiento artículo 26.1 a) LBRL

SOLICITO:

Se admita a trámite la impugnación de los Presupuestos por omitir crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local como parte afectada e interesada, y se cubra el servicio y/o la prestación."

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria Interventora municipal el día 23 de junio, que dice literalmente:

"A la vista de la alegación presentada al Presupuesto para el ejercicio de 2016 aprobado inicialmente el día 30 de mayo de

2016, por D^a M^a Dolores Mediavilla García la Secretaria-Interventora que suscribe, tiene el honor de emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2016, fue expuesto al público por periodo de 15 días mediante inserción en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP n^o 66 del día 3 de junio de 2016, a los efectos previstos en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el Trámite de exposición Pública se ha presentado escrito de D^a M^a Dolores Mediavilla García que impugna el presupuesto por inexistencia de crédito para garantizar de alcantarillado adecuado a la Avda. Valdehaces, n^o 4 de Salinas de Pisuerga.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- Establece el art. 169.1 del TRLRHL QUE "Aprobado inicialmente el presupuesto general se expondrá al público, previo anuncio en el BOP o en su caso, de la Comunidad Autónoma, por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo, y presentar reclamaciones ante el Pleno ..."

A los efectos previstos en el artículo antes mencionado, el art. 170.1 TRLRHL nos indica que tiene la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

SEGUNDO.- Los únicos motivos por los que se pueden establecer reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado vienen taxativamente recogidos en el apartado 2^o del art 170 de la citada Ley reguladora de la haciendas Locales y el art 22 del RD500/1990, y son:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) C) Por ser manifiesta insuficiencia de ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA

En primer lugar, es necesario entrar a pormenorizar en el análisis del contenido del escrito a que nos estamos refiriendo, con el fin de determinar si del mismo se desprende una reclamación en sentido técnico presupuestario, y por consiguiente, puede encajarse en uno o más motivos de reclamaciones recogidos en el art 170 TRLRHL que anteriormente se ha expuesto, o si de su contenido se pone de manifiesto criterios de oportunidad, formas distintas de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos.

Reclamación.- "Por inexistencia de presupuesto.- Para un adecuado sistema de alcantarillado público que recoja las aguas pluviales de la Avda. Valdehaces desde el nº 4 para evitar que se acumulen contra la fachada norte de la vivienda Avda. Valdehaces nº 6, e impedir que entre toda la masa de aguas de lluvia por la puerta, en cumplimiento del art. 170.2 apartado b), en virtud del precepto legal o cualquier otro título legislativo."

El artículo 26.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local tipifica el alcantarillado como servicio obligatorio para todos los municipios.

<<1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, **alcantarillado**, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.>>

Esta Secretaria-Interventora considera que la citada alegación no supone una reclamación en sentido técnico presupuestario ya que trasciende de la competencia de la Secretaría-Intervención municipal determinar si el sistema de alcantarillado que se presta es o no adecuado.

Es cuanto el funcionario que suscribe tiene el honor de informar, no obstante, el Pleno que es a quien corresponde la aprobación definitiva del presupuesto decidirá en consecuencia,

En Salinas de Pisuegra a 23 de junio de 2016"

El Sr. Alcalde propone al Pleno desestimar la reclamación presentada al Presupuesto general de 2016 y aprobar definitivamente el presupuesto aprobado inicialmente en la sesión plenaria del día 30 de mayo de 2016, considerando que:

1º.- El municipio dispone de servicio de alcantarillado por lo que se cumple con lo dispuesto en el art. 26.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º.- En lo que lleva de Alcalde nunca se ha presentado reclamación alguna por el sistema de alcantarillado, solo una en el año 2015 realizada por la Sra. Mediavilla que dio lugar a un contencioso administrativo en el que recayó sentencia 252/2015 contraria a los intereses de la demandante.

3º.- Según un informe técnico emitido por D. Juan Carlos Puebla, arquitecto técnico colegiado nº 258 en el COAA de Palencia la puerta de la vivienda por donde dice la Sra. Mediavilla le entra agua está 0,27 m. más alta que el nivel del arroyo donde se recogen las pluviales.

4º.- Según el informe de los servicios Técnicos de la Diputación provincial de Palencia de fecha 27 de junio de 2016 firmado por el Arquitecto D. Javier Puentes Vallejo emitido tras cursar visita de comprobación el pasado 24 de junio, en cuyos antecedentes expone entre otros:

"SEGUNDO: Se trata de una edificación tradicional realizada probablemente hace un siglo o más, con materiales, instalaciones y sistemas constructivos propios de la época, que aparentemente se encuentra en buen estado de conservación, y que los muros exteriores de sillería de piedra de la zona norte, no presentan síntomas ni rastros visibles correspondientes a humedades y mucho menos a inundaciones, tal y como se denuncia.

Así mismo se comprueba que en la citada fachada se ha realizado, probablemente hace más de 10 años, una pequeña acera para proteger la edificación de la caída de agua del alero de cubierta. Así mismo la vivienda cuenta con un canalón de PVC que recorre todo el alero con cuatro bajantes a lo largo de la fachada que también la protege del agua de lluvia.

Se comprobó que la caída de aguas de la calle en esa zona es hacia el exterior del muro de la vivienda, alejándose de la misma, lo que hace más improbable lo denunciado.

En cualquier caso, la urbanización realizada en el frente de la vivienda es similar a la observada y existente en el resto del casco urbano.

TERCERO: En ningún momento se han acreditado y por tanto no se han podido comprobar los daños supuestamente producidos, ni mucho menos determinar que los mismos hayan sido ocasionados por agua de lluvia procedente del exterior que haya entrado por la puerta de acceso, ni por obstrucción de hojas de masa forestal. Entendiendo que es posible que las causas que pudieran originar supuestas humedades pueden ser múltiples y/o diversas: capilaridad, fugas, condensaciones, lesiones y degradación de materiales, falta de mantenimiento, roturas, etc."

Sometido a votación resultan aprobados por mayoría absoluta: 6 votos a favor del grupo municipal del PSOE y una abstención de la Sra. Concejala del PP ya que indica que necesita más información.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 1/2016 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO ÁREA DE GASTO.

Por la Alcaldía se plantea la necesidad de realizar una modificación de créditos para poder abonar las cámaras instaladas en la fachada de la Casa Consistorial para el que no existe crédito suficiente en el vigente presupuesto.

Por ello propone al Pleno adoptar los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Modificar el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2016 por transferencia de crédito, incrementando y disminuyendo el inicial en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Incremento	Disminución
1532.609	OTRAS INVERSIONES NUEVAS	.-€	1.036,00.-€
920.626	EQUIPOS PARA EL PROCESO DE LA INFORMACION	1.036,00.- €	

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios a efectos de que durante el plazo de quince días los interesados puedan presentar las

reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que si durante ese plazo de exposición no se producen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

TERCERO.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento las modificaciones en aplicaciones presupuestarias a que ha dado lugar este expediente.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación definitiva siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos.

Sometido a votación resultan aprobados por mayoría absoluta: 6 votos a favor del grupo municipal del PSOE y una abstención de la Sra. Concejala del PP.

PUNTO 8.- DECLARAR SI PROCEDE EL MUNICIPIO DE SALINAS DE PISUERGA GAY FRIENDLY.

Indica el Sr. Alcalde que a los movimientos sociales que resultan imparables, parece lógico adherirse a ellos por principio. El movimiento LGTB resulta, como se comprueba cada día a nivel social, económico, político y cultural, imparable. Coincidiendo este pleno con la semana del orgullo LGTB, este Ayuntamiento, como institución, muestra su apoyo con carácter general a dicho movimiento.

Con carácter particular, por afectar en exclusiva a este Ayuntamiento y aun no siendo necesario por ya estar en el carácter general, apoyando la iniciativa empresarial de un particular que quiere poner un negocio relacionado con los matrimonios gays, declaramos nuestro interés en celebrar cualquier matrimonio sin distinción alguna y en cualquier caso con discriminación positiva.

Con el mismo carácter indicado en el párrafo anterior y ante graves hechos ocurridos en este municipio de agresión homófonas o transmóforas, tomando las medidas necesarias, si se volviera a producir, para proteger al agredido.

Toma la palabra la Sra. Pérez Engli afirmando que a pesar de ser correcta la redacción no lo comprende. Pregunta si hay quejas por agresiones verbales, a lo que responde el Sr. Alcalde que las hay físicas y psicológicas. Pregunta la Sra. Concejala si es a raíz de esto cuando se incluye el asunto en

el Pleno, respondiendo el Sr. Alcalde que no, y relee la exposición anterior. Continúa la Sra. Concejala preguntando el significado de las expresiones Gay Friendly y LGTB, es respondida por el Sr. Alcalde, matiza la Sra. Concejala que se trata entonces de una especie de asociación que se crea para tener más fuerza o reivindicar algo.

Siendo las 13:55 h. se ausenta del Salón de sesiones la Sra. Gutiérrez Casas.

Pregunta la Sra. Pérez Engli si hay personas interesadas en ese negocio, a lo que la responde el Sr. Alcalde en sentido afirmativo, es alguien de Bilbao que se ha dirigido a él para saber si estaría interesado en celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo, a lo que él se manifiesta completamente dispuesto, con independencia de quienes sean.

Siendo las 13:57 h. se incorpora al Salón de sesiones la Sra. Gutiérrez Casas.

Pregunta la Sra. Pérez Engli si es algo así como cuando un municipio se hermana con otro, a lo que responde el Sr. Alcalde que sí, y añade que hay muchas instituciones que ya lo han hecho.

Afirma la Sra. Pérez Engli que ella es amiga de todo el mundo, no va a distinguir si es amiga de uno o de otro por pertenecer a distintos colectivos. Insiste en que es amiga de todas las personas sin distinción como dice la Constitución española.

Sometido a votación resulta aprobado por mayoría absoluta: 6 votos a favor del grupo municipal del PSOE y una abstención de la Sra. Concejala del PP.

PUNTO 9.- INFORME SOBRE GESTIONES REALIZADAS EN MATERIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Pérez Engli para que informe al Pleno como van las gestiones realizadas respecto de los asuntos que le delegó hace más de tres meses: Plantación Nogales y Eliminación residuos en finca por el Sr. Alberto Mínguez Torre.

Toma la palabra la Sra. Pérez Engli para informar respecto del asunto de los nogales que no solo fue ella la encargada de realizar gestiones ante Nogal Burgos, sino que también se delegó en D. Camilo.

Se ha mantenido una entrevista con Carlos Martín muy afablemente quien le dijo que procuraría una entrevista con Nacho Martín que era el competente, pero eso todavía no se ha producido. Por tanto, el resultado es que no hay resultado.

Interviene el Sr. Camilo Revilla afirmando que a él no le cogen el teléfono pero que habría que iniciar acciones judiciales por incumplimiento del contrato según se acordó en el pleno, acuerdo que se paralizó porque la Sra. Pérez quería dar más tiempo a la empresa.

Indica la Sra. Pérez que fue el Sr. Alcalde el que se empeñó en delegar en ella para este asunto, ya que el equipo de gobierno tiene mayoría absoluta y si querían podían haber ejecutado el acuerdo y haber iniciado acciones judiciales. Concluye el Sr. Alcalde afirmando que delegar no sirve de nada.

Respecto de las gestiones realizadas con el Sr. Mínguez Torre en lo que respecta a los residuos depositados en una finca de su propiedad, señala la Sra. Pérez que no fue ella quien se ofreció a hablar con el Sr. Mínguez, si no que el Sr. Alcalde le contó una serie de hechos, la entregó unos cuantos papeles y le dijo que mediara con el antedicho Sr. Mínguez en aras a que le hiciera razonar para que quitara los residuos de la finca ya que en varias ocasiones había incumplido los requerimientos de la Alcaldía considerando que la Concejala se había manifestado como férrea defensora del Medio Ambiente. Pregunta la Sra. Pérez al Sr. Alcalde que entiende él por Medio Ambiente ya que si dotar de una partida de 1.000 € en el Presupuesto para luchar contra la procesionaria del pino le parece suficiente, a ella le parece ridículo. Apostilla el Sr. Alcalde que se trata de la procesionaria dentro del casco urbano, y que es suficiente, de los de fuera que se encarguen las administraciones competentes.

Retomando el asunto del Sr. Mínguez afirma la Sra. Pérez que cada uno ve las cosas a su manera, a ella lo que para el Sr. Alcalde son residuos la parecieron elementos reutilizables y que se pueden vender, como ejemplo piedra de sillería, etc. que a lo mejor distribuyéndolo de otra manera en la parcela en vez de amontonarlo se mejoraría la estética.

Insiste la Sr. Pérez que ella no se ofreció a hablar con él si no que se lo encargó el Sr. Alcalde. Le pregunta el Alcalde a que conclusión ha llegado con el Sr. Mínguez, respondiendo la Sra. Concejala que fue a hablar con él y éste le dijo que no quería ni oír hablar del Alcalde de Salinas y que no recibía recados de su parte.

Toma la palabra el Sr. Luis Ángel Carneros para preguntar a la Sra. Pérez si tampoco es residuo y si también se reutiliza la Uralita, ya que también está depositada en la finca, a lo que responde la Sra. Concejala que no sabe, que supone se tendrá que llevar a determinado sitio.

Continúa el Sr. Carneros diciendo que la respuesta de ese personaje ya la conocemos todos, en cuatro años que estuvo como Presidente de la Junta Vecinal no fue capaz de solucionar un problema generado por el Sr. Mínguez que construyó en una parcela propiedad de la ELM de Salinas de Pisuerga; pregunta a

la Sra. Pérez que hubiera hecho ella en este caso, y si hay que dejar a la gente hacer lo que quiera porque tengan dinero.

PUNTO 10.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada, que son:

La n° 65/2016 del día 27 de mayo de 2016 a la n° 84/2016 del día 30 de junio de 2016.

El Pleno se da por enterado.

PUNTO 11.- INFORMES DE ALCALDIA.

El Sr. Alcalde manifiesta no tener ningún asunto del que informar.

PUNTO 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Pérez pregunta al Sr. Alcalde:

1.- Si es posible celebrar los Plenos en jueves en vez de en lunes, para tener más tiempo y poder estudiar los asuntos; ya que las horas a las que está abierto el Ayuntamiento no coinciden con su tiempo libre. Responde el Sr. Alcalde que se estudiará. El Sr. César Díez manifiesta que todos los Ayuntamientos tienen las mismas horas de apertura al público.

2.- Si está empadronado en Salinas. Responde el Sr. Alcalde que sobre cuestiones personales no tiene por qué contestar, que está solicitando la violación de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Afirma la Sra. Pérez que lo ha hecho sin saber lo que estaba haciendo, no tenía esa intención. Afirma el Sr. Alcalde que él no pregunta sobre su vida personal a nadie.

El Sr. Carneros ruega:

1.- Se envíen cartas a los dueños de varias fincas del casco urbano que están abandonadas para que las mantengan y conserven en buen estado, ya que pueden causar infecciones por las culebras, ratones, etc. Afirma el Sr. Alcalde que le redactará los escritos para que él en calidad de Concejal de urbanismo los firme.

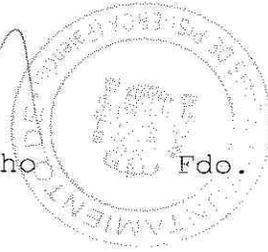
2.- Se envíe un escrito a quien ha tapado el camino que iba al monte que discurría entre dos fincas que están por donde la de Guille. Afirma el Sr. Alcalde que le redactarán sendos escritos a los dueños de las fincas.

Cubierto el objeto de la convocatoria, no figurando en el Orden del Día más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 14:16 horas del día de su comienzo, lo que se recoge en la presente acta que firma el Sr. Alcalde, de la que, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

La Secretaria

Fdo. D. Julián Aguilar Macho



Fdo. Dª Luz García Sevilla